



**Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**  
**Defensoría de los Derechos Universitarios**

Cd. Juárez, Chih., a 23 de Marzo de 2022

Oficio No. DDU/30/03/2022

**Mtro. René Soto Cavazos,**  
**Abogado General,**  
**Integrantes de la Comisión Redactora,**

Presente. -

Atendiendo su exhorto, en el sentido de poner a disposición de la Comunidad Universitaria el **Acuerdo del H. Consejo Universitario que Establece los Lineamientos para Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Textos Normativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, —en adelante y para brevedad del presente instrumento será denominado como **Lineamientos**— con el propósito de que sea analizado y de considerarlo conveniente, presentar las observaciones pertinentes.

Una vez que esta Defensoría, procedió a efectuar el análisis de los Lineamientos, consideramos oportuno, efectuar una observación, la cual exponemos en los términos siguientes:

Conforme al artículo 11<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica de la Universidad, es el Consejo Universitario la máxima Autoridad Institucional, siendo por su parte el artículo 12 donde se describen las atribuciones de este máximo órgano de gobierno Universitario, conteniendo en su fracción I<sup>2</sup>, la de dictar las disposiciones generales

---

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El H. Consejo Universitario es la **máxima autoridad de la Institución** y se .....

<sup>2</sup> **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I.- **Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.**

encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad. Finalmente en la parte final del artículo 14<sup>3</sup> del ordenamiento antes indicado se establece que vía **reglamentaria se emitirán las normas que determinaran el funcionamiento del Consejo Universitario.**

En este sentido; es decir, con el propósito de regular el funcionamiento del Consejo Universitario, fue expedido el **Reglamento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, el cual establece en su artículo 20, las atribuciones que tiene el máximo órgano de gobierno universitario, siendo en su fracción XX, donde se estableció la de **designar las Comisiones necesaria para el mejor desarrollo de sus atribuciones** —obviamente entre otras, Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento Universitario—.

Desde nuestra perspectiva, la estructura antes referida, es con el propósito de que sea el máximo Órgano de Gobierno Universitario, compuesto por los representantes de los Universitarios, quienes participen directamente en la toma de las decisiones que rigen los destinos Universitarios, de tal suerte que en la propuesta actual, se observa una generación normativa vertical, soslayando a la **Comisión Redactora** compuesta por Consejeros Universitarios, puesto que en los referidos **Lineamientos**, le otorgan al Consejo Universitario, el exclusivo papel de sancionar la normatividad ---- aprobando o no las propuestas normativas ---, sin tener mayor injerencia en su elaboración, lo cual de alguna manera, rompe con el sentido democrático de las decisiones del Consejo Universitario y particularmente la generación de normas universitarias.

Sabemos de la dificultad que implica la adecuación normativa, sin embargo, consideramos que las **Comisiones** son el cause adecuado que tiene el Consejo Universitario, para abordar las problemáticas que se presentan para el

---

<sup>3</sup> **Artículo 14.** En el Reglamento expedido del H. Consejo Universitario establecerá la forma de elección y los requisitos que deben satisfacer los representantes de los trabajadores académicos y alumnos, **y determinará los procedimientos que normarán el funcionamiento del propio Consejo.** [Artículo reformado mediante Decreto No. 68-01 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 3 del 9 de enero del 2002]

cumplimiento de sus atribuciones; por ello, consideramos que pudiera darse dicha intervención a la Comisión Redactora, para que sea ésta última, la que intervenga en el procedimiento normativo, emitiendo —en el evento de considerarlo conveniente— el "dictamen de procedencia" que se describe en el artículo **Octavo**<sup>4</sup> de tal forma que sean los mismos Pares, quienes presenten al Consejo Universitario, la propuesta normativa para su votación en los términos del artículo **Décimo**<sup>5</sup>.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

**Atentamente**

**“Por una vida científica,  
Por una ciencia vital”**

**Mtro. Adrián Uribe Agundis**  
**Defensor de los Derechos Universitarios**

C.c.p. Mtro. Juan I. Camargo Nassar, Rector.

---

<sup>4</sup> **OCTAVO.** - Durante la fase de revisión .....

Previo a remitir al H. Consejo Universitario el proyecto de documento normativo o propuesta de modificación, la Unidad deberá presentarla a la persona titular de la Oficina de Abogado General, quien emitirá un dictamen de precedencia.

<sup>5</sup> **DÉCIMO.** - El proyecto junto con los documentos indicados en el artículo séptimo, deberán ponerse a disposición para lectura de los integrantes del H. Consejo Universitario, vía electrónica, al menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de celebrarse la sesión donde se someterá a discusión y aprobación.